

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200068600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación del actor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. acredite la existencia del contrato de arrendamiento en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, como quiera que brilla por su ausencia dentro de la demanda virtual.
3. Indique los linderos del bien inmueble objeto de la restitución o allegue copia de la Escritura Pública que los contenga, los linderos deberán ser actualizados para la completa identificación del bien.
4. acredite de conformidad con lo normado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, el envío de la demanda a los demandados por medio electrónico (certificado) de conocerse el mismo o a la dirección física si se desconoce la correspondiente dirección electrónica.
5. Una vez, se de cumplimiento a lo anterior, y este despacho verifique que tiene la competencia para conocer de la demanda presentada, se concederá cita para la radicación de la demanda, para efectos del expediente físico.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 2 de hoy

15 MAR 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.